



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 AGO. 2019

005 070

SEÑOR:

JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA.  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE  
TRANSPORTES COOPETRAN LIMITADA  
CALLE 30 N° 26-209.  
SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No.

00001347

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

IT: 00671 DE 2018.

Elaboro: Adriana Meza Llines- contratista/ Amira Mejia-Supervisor.

pag 82  
libro # 5

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



48-2-19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000013 47 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2.018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016. **Notificado el 20 de octubre del 2016.** se aprueba el plan de emergencia y contingencias y se imponen unas obligaciones a la empresa Cooperativa Santandereana de Transporte COPETRAN LTDA para el transporte de hidrocarburos en el Departamento del Atlántico.

Que según Radicado N° 007486 del 17 de agosto del 2017 la E.D.S. informa a la C.R.A. fechas de realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondientes al año 2017, en el mes de septiembre.

Que según Radicado N° 00262 del 11 de enero del 2018. la EDS presenta el informe de la caracterización fisicoquímica dándole cumplimiento a lo establecido mediante la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014.

Radicado N° 002753 del 23 de marzo del 2018 la empresa presenta copia de la aprobación del Plan de contingencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, dándole cumplimiento a lo establecido mediante la Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016.

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento a empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7**, ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico.*

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000671 del 22 de junio de 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*Conforme a la inspección visual realizada, la E.D.S. MOBIL COPETRAN, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza. Presta el servicio de cambio de aceites, llantería. Al momento de la visita, la empresa se encontraba operando con normalidad. La*

*Jaime*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000013 47 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

E.D.S. cuenta con once (11) trabajadores para su funcionamiento, ocho (8) operarios y cuatro (4) surtidores, con tres (3) turnos laborales de ocho (8) horas.

**CUMPLIMIENTO**

Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014 Notificado el 04 de junio del 2014	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>ASUNTO</b>			
PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución N° 00393 del 2009, a la EDS Mobil de Copetran, identificada con NIT 890.200.928-7, para el lavado de vehículos, con base en las nuevas infraestructuras y condicionamientos contemplados en la parte motiva de la presente Resolución:			
Realizar anualmente una (1) caracterización de aguas residuales generadas en la EDS Mobil de Copetran durante la vigencia del término de permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes fecales, DBO <sub>5</sub> , DQO, grasas y/o aceites, nitritos, sólidos suspendidos totales, E. coli. Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomadas cada hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.		x	No cumplió, únicamente ha presentado la caracterización del año 2017, mediante el Radicado N° 00262 del 11 de enero del 2018.
Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la EDS Mobil de Copetran debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		x	No cumplió
En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.		x	No cumplió
Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la EDS Mobil de Copetran.		x	No cumplió

Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016 Notificado el 20 de octubre del 2016	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>ASUNTO</b>			
PRIMERO: Aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA, identificada con NIT 890.200.928-7, Representada legalmente por el señor Hernán Mauricio Atuesta Ardila, para sus actividades productivas de transporte de hidrocarburos por tracto camiones sistema en el departamento del Atlántico.			
ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contra incendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.	x		Los planes se encuentran en ejecución, se evidenció en el momento de la visita.

*J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001347 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

<p>ARTÍCULO TERCERO: Deberá enviar copia del acto administrativo que aprueba el Plan de Contingencia a las demás Autoridades Ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.</p>	x	<p>Si cumplió, a través del Radicado N° 002753 del 23 de marzo del 2018.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO: Debe presentar capacitaciones anualmente según lo establecido en la NTC 2801, condiciones de transporte terrestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimientos generales del material que se va a transportar y sus riesgos potenciales.</li> <li>• Procedimientos por seguir en caso de accidentes o situaciones de emergencia.</li> <li>• Manejo de extintores.</li> <li>• Instrucciones de primeros auxilios.</li> <li>• Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencia.</li> </ul>	x	<p>Al revisar el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO: Debe presentar anualmente actividades de seguimiento actualización y ajustes del plan de contingencias.</p>	x	<p>Al revisar el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

La EDS cuenta con dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M) y cuatro (4) surtidores en total, (2) dos surtidores por cada isla.

La EDS cuenta con un área de cambio de lubricantes, llantería, cuenta con un área para lavado de vehículos, sin embargo no se encuentra prestando sus servicios de lavado.

**Agua Potable.**

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – AAA de B/q S.A. E.S.P.

**Sistema de Alcantarillado Sanitario.**

El servicio de alcantarillado sanitario, es prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – AAA de B/q S.A. E.S.P.

**Agua Residual Doméstica.**

La E.D.S. cuenta con seis (6) baños al servicio de los trabajadores y los clientes que llegan a la EDS, las aguas residuales domésticas generadas, son conducidas a la red de alcantarillado sanitario.

**Agua Residual no Domésticas.**

En cuanto a las aguas residuales no domésticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, producto de aguas lluvias, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero, hacia una trampa de grasas de dos (2) secciones que posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

Las aguas residuales no domésticas provenientes del área de cambio de lubricantes, son conducidas por medio de un canal hacia una trampa de grasas de cinco (5) secciones, que posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

*Handwritten signature*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001347 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

La EDS cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014, por medio del cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos por cinco (5) años.

Al momento de la visita se pudo observar que las trampas de grasas cuentan con un caudal intermitente.

En el momento de la visita no suministraron resultados de las caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas de los años 2014, 2015 y 2016.

**EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.**

Los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, presentados por la E.D.S. COPETRAN, fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla:

- El Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, bajo la Resolución 241 del 27 de febrero del 2015, emitida por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2005, se encuentra acreditada.
- Características del monitoreo: Se realizaron muestras de aguas residuales no domésticas, en un tipo de muestras compuestas, tomando 5 alícuotas cada hora en la entrada y salida del sistema de tratamiento por un tiempo de monitoreo de 5 días y el lugar de monitoreo. Estas aguas son finalmente vertidas hacia el alcantarillado municipal.
- Los resultados presentados mediante el Radicado N° 00262 del 11 de enero del 2018, de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, correspondientes al año 2017, son los siguientes

**Consideraciones de la C.R.A.:**

- En el informe de resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, realizadas por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, evidencian que se tomaron muestras compuestas, por cinco (5) días consecutivos de muestreo, cumpliendo con lo establecido mediante la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014, notificado el 04 de junio del 2014, en el cual se establece que las muestras deben ser compuestas.
- La caracterización presentada incluyó los parámetros establecidos mediante la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014, notificado el 04 de junio del 2014.
- Al analizar los resultados presentados, podemos evidenciar que los resultados obtenidos con comparados con la normatividad actual vigente Resolución N° 0631 del 2015.
- Los valores registrados para pH para la salida del sistema cumplen con lo establecido por el artículo 16, de la Resolución 0631 del 2015, al registrar un valor

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001347 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

dentro del rango establecido (6.00-9.00 unidades) para los puntos monitoreados durante los cinco (5) días.

- Los valores reportados de temperatura para la salida del sistema, se encontraron por debajo de 40°C, valor que permite determinar el cumplimiento con el artículo 5, de la Resolución N° 0631 del 2015.
- Las concentraciones promedio reportadas para DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos totales, cumplen con lo establecido por el artículo 16 de la Resolución N° 0631 del 2015, dado que se encuentran dentro de los valores de referencia permisibles.

**Residuos Sólidos.**

**Residuos Sólidos Ordinarios.**

En la EDS se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa AAA.

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites lubricantes usados; cartón, estopas filtros, u otros elementos impregnados con hidrocarburos). La EDS presentó certificado de la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos por la empresa ECO GESTIÓN, se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificados de disposición final por la empresa RECITRAC S.A.S., con una frecuencia de recolección semestral y una cantidad aproximada de 200 Kg.

El día 28 de mayo del 2018, al consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento E.D.S. MOBIL COPETRAN, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, del SIUR. Se obtuvo la siguiente información:

BALANCE	ESTADO
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Abierto
01/01/2011 – 31/12/2011	No reportado
01/01/2012 – 31/12/2012	No reportado
01/01/2013 – 31/12/2013	No reportado
01/01/2014 – 31/12/2014	No reportado
01/01/2015 – 31/12/2015	No reportado
01/01/2016 – 31/12/2016	No reportado
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Cerrado

**Guía ambiental para EDS.**

La E.D.S. cuenta con cinco (5) pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La E.D.S. cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía ambiental para estaciones de servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Japoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000013 47 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

Las islas se encuentran señalizadas,\*poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. cuenta con área para el almacenamiento de residuos peligrosos. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

19.5 La E.D.S. cuenta con un Plan de Contingencia aprobado mediante la Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016, de acuerdo a los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A., para sus actividades productivas de transportes de Hidrocarburos por tracto camiones cisterna en el Departamento del Atlántico.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de inspección técnica y revisado el expediente, se concluye que:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos de la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014:

Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014 Notificado el 04 de junio del 2014	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Realizar anualmente una (1) caracterización de aguas residuales generadas en la EDS Mobil de Copetran durante la vigencia del término de permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes fecales, DBO <sub>5</sub> , DQO, grasas y/o aceites, nitritos, sólidos suspendidos totales, E. coli. Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomadas cada hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.		x	No cumplió, únicamente ha presentado la caracterización del año 2017, mediante el Radicado N° 00262 del 11 de enero del 2018.
Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la EDS Mobil de Copetran debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		x	No cumplió
En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro,		x	No cumplió

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001347 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.			
Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la EDS Mobil de Copetran.		x	No cumplió

La EDS no cumplió con los siguientes puntos de la Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016:

Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016 Notificado el 20 de octubre del 2016	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>ASUNTO</b> PRIMERO: Aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas - a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA, identificada con NIT 890.200.928-7, Representada legalmente por el señor Hernán Mauricio Atuesta Ardila, para sus actividades productivas de transporte de hidrocarburos por tracto camiones cisterna en el departamento del Atlántico.			
ARTÍCULO CUARTO: Debe presentar capacitaciones anualmente según lo establecido en la NTC 2801, condiciones de transporte terrestre: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimientos generales del material que se va a transportar y sus riesgos potenciales.</li> <li>• Procedimientos por seguir en caso de accidentes o situaciones de emergencia.</li> <li>• Manejo de extintores.</li> <li>• Instrucciones de primeros auxilios.</li> <li>• Implementación de ejercicios de simulación. y simulacros de emergencia.</li> </ul>		x	Al revisar el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
ARTÍCULO SEXTO: Debe presentar anualmente actividades de seguimiento actualización y ajustes del plan de contingencias.		x	Al revisar el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

**Agua potable.**

- El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

**Sistema de Alcantarillado Sanitario.**

- El servicio de alcantarillado sanitario, es prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

Japaw

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001347 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

**Agua Residual Doméstica.**

- La E.D.S. cuenta con seis (6) baños al servicio de los trabajadores y los clientes que llegan a la E.D.S., las aguas residuales domésticas generadas, son conducidas a la red de alcantarillado sanitario.

**20.6 Agua Residual no Domésticas.**

- En cuanto a las aguas residuales no domésticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, producto de aguas lluvias, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero, hacia una trampa de grasas de dos (2) secciones que posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.
- Las aguas residuales no domésticas provenientes del área de cambio de lubricantes, son conducidas por medio de un canal hacia una trampa de grasas de cinco (5) secciones, que posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.
- La E.D.S. cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014, por medio del cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos por cinco (5) años.
- Al momento de la visita se pudo observar que las trampas de grasas cuentan con un caudal intermitente.
- En el momento de la visita no suministraron resultados de las caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas de los años 2014, 2015 y 2016. No se evidencia soporte en el expediente, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014.
- En el informe de resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2017, realizadas por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, evidencian que se tomaron muestras compuestas, por cinco (5) días consecutivos de muestreo, cumpliendo con lo establecido mediante la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014, notificado el 04 de junio del 2014, en el cual se establece que las muestras deben ser compuestas.
- La caracterización presentada del año 2017, incluyó los parámetros establecidos mediante la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014, notificado el 04 de junio del 2014. Los cuales se encuentran dentro de los límites permisibles de acuerdo a la Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16.

**Residuos Sólidos.**

**Residuos Sólidos Ordinarios.**

- En la EDS se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa AAA.

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

- La EDS genera residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). La E.D.S. presentó certificado de la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos por la empresa ECO GESTIÓN, se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificados de disposición final por la empresa RECITRAC S.A.S., con una frecuencia de recolección

*J. P. P.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000013 47 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ÁTLANTICO”**

semestral y una cantidad aproximada de 200 Kg, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

- La E.D.S. produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos.
- Para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la E.D.S se encuentra inscrita y ha reportado el periodo de balance del año 2009 y 2017, el periodo del año 2010 se encuentra en estado abierto.
- No ha diligenciado los periodos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1362 del 2007.

**Guía ambiental para EDS.**

- La E.D.S. cuenta con cinco (5) pozos de monitoreo, para detección de fugas, cumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.2.3 Instalación de Tanques de Almacenamiento – 7.5 Pozos de monitoreo.
- La E.D.S. cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.
- Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.
- La E.D.S. cuenta con área para el almacenamiento de residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - EST 5-3-9 Manejo Para Aceites Usados, 3.2 Almacenamiento Temporal.
- Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

La E.D.S. cuenta con un Plan de Contingencia aprobado mediante la Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016, de acuerdo a los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A., para sus actividades productivas de transportes de Hidrocarburos por tracto camiones cisterna en el Departamento del Atlántico.

De acuerdo a las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016, la E.D.S. COPETRAN, no evidencia cumplimiento en las obligaciones establecidas en el Artículo cuarto y sexto.

Que para el caso concreto, el establecimiento E.D.S MOBIL COOPETRAN debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

Japoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001347, DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Jacobi* **Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001347 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen,

Jacal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00013-47 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

*cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Maríñas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**Parágrafo 1.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Chapat*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001347 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

*Durante este período, el generador\* deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**Parágrafo 2.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).*

**Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

**Parágrafo.** *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)”*

(...)

*Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:*

**“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores.** *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).*

**Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores.** *Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:*

**Categorías:**

- a) **Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- c) **Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001347 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

*Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28)”*

Ahora bien, en lo correspondiente al **PLAN DE CONTINGENCIAS** para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cabe señalar que por medio de la RESOLUCIÓN N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Por otra parte, la **RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005**, “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación” establece:

(...)

*“Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición.** Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO TERCERO - Adopción:** Se adoptan las siguientes guías ambientales:

**SECTOR HIDROCARBUROS**

1. Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.
2. Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.
3. Guía ambiental para desarrollo de campos.
4. Guía ambiental para transporte por ductos.
5. Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.
6. **Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.**
7. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.
8. Guía ambiental para la distribución de gas natural”.

(...)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA E.D.S MOBIL COOPETRAN, identificada con Nit N°: 890.200928-7, ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por el señor JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes

*Basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 1 3 4 7 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Obligaciones:

**De manera inmediata:**

- Dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014.
- Dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016, Artículo cuarto y sexto.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico las caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales no domésticas de los años 2014, 2015 y 2016.
- Realizar y presentar las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías. Luego de cumplir con esta obligación, debe realizar y presentar los resultados de las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, con una frecuencia de mínimo una vez cada tres (3) años, ante la C.R.A. de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.6 Monitoreo para la Detección de Fugas y Derrames de Combustibles - Guía Ambiental Para E.D.S.

**Semanalmente:**

- Realizar mantenimiento preventivo a las trampas de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

**Semestralmente:**

- Verificar el estado de los cinco (5) pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. - por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA) - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para EDS Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.

Debe realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los cinco (5) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX). Según lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°.

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0001347 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COOPETRAN LTDA-E.D.S MOBIL COOPETRAN, IDENTIFICADO CON CC: 890.200.928-7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”**

- Cumplir con los lineamientos establecidos por el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000671 del 19 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

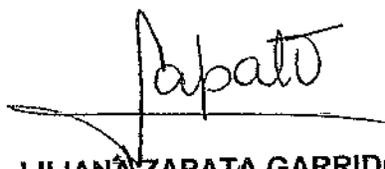
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.